

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 007

24000 -

Para:

USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De:

DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

Asunto:

RESOLUCIÓN 000044 DE 2016 - REGLAMENTA CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN DE LOS DEMÁS

ALCOHOLES ETÍLICOS SIN DESNATURALIZAR PARA EL AÑO 2016

Fecha:

Bogotá D.C.

3 1 MAR. 2016

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000044 del 8 de Marzo de 2016, mediante la cual se reglamenta y administra para el año 2016, el contingente de importación de quince millones seiscientos mil (15.600.000) litros de los demás alcoholes etilicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, originario de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, y su Decreto Reglamentario 4388 de 2009, el cual será distribuido a prorrata exclusivamente entre las licoreras departamentales solicitantes, de acuerdo con su participación dentro del total de las solicitudes presentadas.

Según lo señalado en el artículo 2º. el contingente de importación de que trata la resolución 000044 de 2016, se asignará en cantidades de embarques comercialmente viables correspondientes a un minimo de DIECINUEVE MIL (19.000) litros.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Resolución 000044 de 2016, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará la solicitud de cada importador, determinará la cantidad máxima a asignar y publicará el listado indicando el cupo asignado a cada solicitante.

Las solicitudes de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE. Los interesados deben diligenciar en la casilla denominada "Solicitar Visto Bueno a Entidad", señalando el número y fecha de la Resolución que corresponda de acuerdo al producto a importar para la respectiva autorización por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo como fecha límite hasta el 28 Noviembre de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución

La autorización otorgada para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la citada Resolución y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2016.

La Resolución 000044 de 2016 empezó a regir a partir del 08 de marzo de 2016, fecha de su publicación en el Diario Oficial No.

Cordial Saludo

Elaboró: Ludwing Sánchez O.

Revisó: Myriam Tibavisky D - Ivone Gómez D.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co









